



Contrato Colectivo de Trabajo 2006-2008

**conalep
Sonora**

Hermosillo, Sonora; 8 febrero de 2006



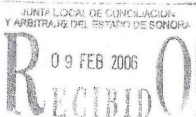
Contrato Colectivo de Trabajo 2006 - 2008

TÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

DECLARACIONES



CLÁUSULA 1: VIGENCIA

El presente Contrato Colectivo de Trabajo se celebra por tiempo indefinido, siendo revisable parcial o totalmente en los términos y condiciones que establezcan las leyes de la materia y entrará en vigor el día de su firma.

CLÁUSULA 2: PERSONALIDAD JURÍDICA

El Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora y el Sindicato de Trabajadores Académicos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora se reconocen recíprocamente, personalidad jurídica para la celebración de este Contrato.

CLÁUSULA 3: TITULARIDAD

El Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora, reconoce al Sindicato de Trabajadores Académicos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora, como el titular y único administrador del presente Contrato Colectivo de Trabajo. En consecuencia tratará con éste, por conducto de sus representantes acreditados, todos los conflictos o cuestiones laborales que se presenten con motivo de su relación de trabajo, de conformidad a lo establecido en el artículo 388 fracción I de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

CLÁUSULA 4: INSTANCIAS

Los representantes de las Delegaciones Sindicales tratarán, en primera instancia, los asuntos de la relación laboral en sus lugares de trabajo con los responsables de la Dependencia, teniendo que formular su petición por escrito.

En caso de que las Dependencias no tengan facultades de resolver alguno de los asuntos planteados, lo comunicará por escrito al Sindicato y Delegado en un plazo de tres días hábiles, después de la fecha en la que recibió la petición por escrito. En dicha comunicación deberá señalarse la autoridad del Colegio que tiene facultades para resolver el asunto planteado.

Cuando un asunto planteado por el Sindicato esté dentro de las facultades de la Autoridad requerida, ésta deberá responder en un plazo de cinco días hábiles, a partir de la fecha en que se recibió el escrito del Sindicato. En caso de que el Director del Plantel u otras instancias administrativas no den respuesta en tiempo y forma, el Secretario del Trabajo podrá presentar el caso a la Dirección Estatal, quién citará a las partes involucradas en los siguientes tres días hábiles después de presentado el caso, a fin de encontrar una solución al conflicto.

CLÁUSULA 5: OBLIGATORIEDAD

Conalep Sonora se compromete a respetar en su totalidad el presente Contrato Colectivo de Trabajo, los Reglamentos y Convenios que celebren entre las partes, aún en el caso de que el Sindicato de Trabajadores Académicos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora, cambie su denominación o demarcación jurisdiccional dentro del Municipio, Estado o la Nación.



El presente Contrato Colectivo de Trabajo, es de aplicación obligatoria en todos los planteles de CONALEP SONORA. Todo lo no previsto en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo en vigor.

CLÁUSULA 6: REQUISITOS DE LA OBLIGATORIEDAD

Los convenios o acuerdos que se celebren entre las partes serán obligatorios, siempre y cuando consten por escrito, estén firmados por sus legítimos representantes y no contravengan este Contrato Colectivo de Trabajo o la Ley Federal del Trabajo. Conalep Sonora dará en un plazo máximo de 15 días hábiles a dichos convenios y acuerdos, la difusión más amplia posible en todos los Planteles del Estado donde laboren Trabajadores Académicos.

Los acuerdos y convenios serán invariablemente ejecutados en sus términos por los Funcionarios facultados para ello. Las Autoridades del Colegio deberán comunicar de inmediato los alcances de esta **CLÁUSULA** a dichos Funcionarios.

CLÁUSULA 7: AUTONOMÍA SINDICAL

Conalep Sonora se abstendrá de intervenir en los asuntos internos del Sindicato y respetará en todo momento la autonomía sindical.

CLÁUSULA 8: MATERIA DE TRABAJO

Son materia de este Contrato Colectivo de Trabajo, todos los asuntos y las condiciones concernientes al interés gremial de los Trabajadores Académicos, al servicio de Conalep Sonora.

CLÁUSULA 9: ASPECTOS ACADÉMICOS

Los aspectos de carácter exclusivamente académico quedan reservados al Conalep Sonora, en los términos del Artículo Tercero, Fracción Octava, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando derechos y condiciones laborales ya pactadas.

CLÁUSULA 10: DERECHOS IRRENUNCIABLES Y CASOS NO PREVISTOS

Las disposiciones de este Contrato Colectivo de Trabajo que favorezcan a los trabajadores son irrenunciables. Los casos no previstos en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, en los Reglamentos y Convenios que firmen entre las partes, se resolverán de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, así como, los usos y costumbres que sean generales y aceptados por las partes, que sean más favorables a los Trabajadores Académicos de Conalep Sonora.

Conalep Sonora respetará en todo momento las garantías de audiencia, para el trabajador o representante acreditado, y el apego a la Ley, Estatutos y Reglamentos derivados, Contrato Colectivo de Trabajo, y usos y costumbres en todo aquél trámite que realice un trabajador que contenga implicaciones en sus derechos laborales.

CLÁUSULA 11: DERECHOS MÍNIMOS En ningún caso los derechos que a favor de los Trabajadores Académicos se pacten en este Contrato Colectivo de Trabajo, serán inferiores a los que se consagran en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

CLÁUSULA 12: DEFINICIONES GENERALES

Para la correcta aplicación de este Contrato Colectivo de Trabajo, El Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora y el Sindicato de Trabajadores Académicos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora convienen en las siguientes:



DEFINICIONES:

- A. EL COLEGIO: El Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora, Conalep Sonora, Institución, o como en el futuro se le denomine.
- B. SINDICATO: El Sindicato de Trabajadores Académicos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora, el SINTACEPTES, Organización Gremial, Organismo Sindical o como en el futuro se le denomine.
- C. CONTRATO: Contrato Colectivo de Trabajo, CCT.
- D. LEY: Ley Federal del Trabajo, Código Laboral.
- E. LAS PARTES: El Colegio y el Sindicato.
- F. REGLAMENTO INTERIOR: El Reglamento Interior de Trabajo que pacten las partes.
- G. ISSSTE: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- H. REGLAMENTOS LEGALES: Los que enumeren las autoridades Federales, Estatales, Municipales y del Colegio en la esfera de su competencia.
- I. CONVENIOS: Convenios bilaterales aprobados de común acuerdo por el Colegio y el Sindicato.
- J. JUNTA: La Junta de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con sede en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.
- K. REPRESENTANTES:

Del Colegio: Las personas a quienes confieren ese carácter, así como aquéllas con facultades delegadas para conocer y resolver los asuntos laborales que surjan de la esfera de su competencia, con motivo de la aplicación de la Ley y del Contrato.

Del Sindicato: Los órganos y las personas con facultades delegadas por el Sindicato para tratar asuntos laborales y que son:

El Comité Ejecutivo del Sindicato, de acuerdo con sus Estatutos.

Los Representantes Delegacionales del Sindicato, de acuerdo con sus Estatutos.

Las Personas Físicas con facultades delegadas por las anteriores.

Las Personas Físicas con facultades otorgadas por los Estatutos del Sindicato.

N

- L. LAS COMISIONES MIXTAS: Los organismos colegiados integrados paritariamente entre el Colegio y el Sindicato, para plantear, analizar, discutir, y resolver los asuntos laborales que correspondan a la aplicación y vigilancia del cumplimiento de este Contrato y de los Reglamentos y Convenios que acuerden entre las partes.
- M. DEPENDENCIAS: Dirección Estatal, Planteles del Estado y Centros de Trabajo que dependan del Colegio, así como también toda área dentro y fuera del Estado de Sonora en donde los trabajadores académicos presten sus servicios como tales a esta Institución.
- N. CENTRO DE TRABAJO: Departamentos Académicos o Administrativos dependientes del Colegio en donde se presten servicios académicos.



- O. **DELEGACIÓN SINDICAL:** Las constituidas o que constituya el Sindicato, en los distintos Planteles y Dependencias del Colegio.
- P. **TRABAJADOR ACADÉMICO:** El trabajador que presta sus servicios al Colegio en los términos de la CLÁUSULA 13 de este Contrato.
- Q. **SALARIO:** Es la retribución que corresponde al trabajador académico por sus servicios de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato.
- R. **PUESTO:** Plaza, conjunto de funciones que debe hacer un trabajador académico.
- S. **USOS Y COSTUMBRES:** Prácticas reiteradas de una conducta de los trabajadores académicos en el desempeño de su función, siempre y cuando no signifique incumplimiento de sus obligaciones.
- T. **ASESORES:** Personas con voz pero sin voto, que ilustran a los representantes de las partes.
- U. **CARGA ACADÉMICA:** Es el número de horas-clase impartidas obligatoriamente.
- V. **PERSONAL ACADÉMICO:** Es el conjunto de trabajadores académicos del Colegio, que realiza actividades académicas de acuerdo a los Planes y Programas establecidos por la Institución.
- W. **TABULADOR:** Es el documento que resume las categorías y zonas económicas autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica, donde se comprende el costo de hora/semana/mes, del Personal Académico.
- X. **HORA/SEMANA/MES:** Una hora aula impartida una vez por semana, cada semana, durante un mes.

CAPÍTULO II

DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS PUESTOS Y DE LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS

CLÁUSULA 13: PERSONAL ACADÉMICO

Serán considerados como miembros del Personal Académico, y gozarán como tales de todos los derechos previstos en la Ley, en este Contrato, Reglamentos, Convenios, legislación aplicable y demás disposiciones que firmen entre las partes, las personas que presten sus servicios personales al Colegio, desempeñando funciones consistentes en impartir educación bajo el principio de libertad de cátedra, de conformidad a los Programas y Planes de estudio autorizados por el mismo Colegio, para formar Profesionales y Técnicos útiles a la sociedad; para servicios profesionales académicos de apoyo a los Programas institucionales del Conalep Sonora.

CLÁUSULA 14: PERSONAL DE CONFIANZA

Son funciones de confianza las de dirección, vigilancia, inspección y fiscalización, cuando tengan carácter general, y las que se relacionen con trabajos personales al Director Estatal, Directores de Área, Directores de Planteles y Jefaturas de Proyecto, dentro del Colegio.

Los representantes sindicales no podrán ocupar ninguna vacante como empleado de confianza durante su período de representación sindical y hasta dos años después de concluido éste.



CLÁUSULA 15: PUESTOS DE CONFIANZA

Son Trabajadores de confianza el Director General, Directores y Subdirectores de Área, Directores y Coordinadores Ejecutivos, Jefes de Proyecto, Subjefes Técnicos Especialistas, Cajeros, Auxiliares Contables, Secretarías de Subdirectores de Área, Secretarías de Directores, así como todos aquellos que realicen labores de dirección, coordinación, supervisión, inspección y vigilancia o fiscalización.

CLÁUSULA 16: PUESTOS DE BASE

Serán puestos base de trabajadores académicos, todos los que sus funciones estén en los términos de la CLÁUSULA 13 de este contrato, con excepción de los que señala la CLÁUSULA 15 del mismo.

CLÁUSULA 17: CLASIFICACIÓN GENERAL DEL PERSONAL ACADÉMICO*

Los trabajadores académicos del Colegio podrán ser:

- 1) De confianza.
- 2) De base.

Los trabajadores académicos podrán ser:

- a) Por tiempo indeterminado, es decir de base.
- b) Por obra o tiempo determinado.

Los trabajadores de confianza serán todos los que ocupen algunos de los puestos definidos en la CLÁUSULA 15 de este Contrato. Los trabajadores académicos de base serán todos los que ocupen un puesto en los términos de la CLÁUSULA 16 de este Contrato.

CLÁUSULA 18: TRABAJADORES POR TIEMPO INDETERMINADO

Los trabajadores académicos de base por tiempo indeterminado son los que se encuentran laborando al servicio del Colegio, contratados con ese carácter.

CLÁUSULA 19: TRABAJADORES POR TIEMPO DETERMINADO

Los que suplen ausencias de los trabajadores académicos que gocen de licencia, estén incapacitados o en conflicto laboral.

Los que dependen de necesidades temporales del Colegio. En este caso el Colegio deberá justificar la naturaleza temporal de la necesidad y especificar el tiempo.

CLÁUSULA 20: TRABAJADORES POR OBRA DETERMINADA

Los trabajadores académicos por obra determinada son los contratados para realizar un trabajo específico y que no sea posible determinar el tiempo que requiere llevarlo a cabo.

CAPÍTULO III

DEL INGRESO, ESTABILIDAD, PROMOCIÓN Y ADSCRIPCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO.

DEL INGRESO Y LA ESTABILIDAD

CLAUSULA 21: PARA EL INGRESO Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

El ingreso y promoción de los trabajadores académicos se regulará de conformidad con lo establecido en el Reglamento para el Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora, autorizado por la Junta Directiva, en base al artículo 8º fracción V del Decreto que crea al Conalep Sonora, por lo que Colegio y Sindicato aceptan como obligatorias las disposiciones contenidas en el Reglamento en mención.



CLÁUSULA 22: DOCUMENTO DEL PUESTO QUE OCUPA EL TRABAJADOR

El documento que ampara la contratación del trabajador académico en un puesto deberá contener los siguientes elementos: nombre del trabajador, nacionalidad, sexo, Estado civil, domicilio del trabajador, fecha del establecimiento de la relación laboral, fecha de inicio de labores, carácter de la contratación, categoría, nivel, funciones a realizar, jornada de trabajo, salario, adscripción, y, en su caso, área de conocimientos.

CLÁUSULA 23: INICIO DE LA CONTRATACIÓN.

El aspirante seleccionado en el concurso respectivo tendrá todos los derechos y obligaciones que establecen este Contrato y la Ley, salvo que la contratación se retarde o se modifique por alguno de los siguientes casos:

- I. Se encuentre interpuesto recursos de impugnación en el puesto respectivo.
- II. Errores u omisiones en los dictámenes.
- III. Causas imputables al trabajador académico.
- IV. Que la fecha de inicio de actividades haya sido fijada de común acuerdo entre el trabajador y el Director del Plantel correspondiente y que ésta sea posterior.

CLÁUSULA 24: REQUISITOS PARA EL PERSONAL DE CONFIANZA PARA OCUPAR UN PUESTO DE BASE

El personal que no ocupaba una plaza académica antes de su nombramiento como personal de confianza o administrativo, no adquiere el derecho automático a ocupar un puesto académico de base. En caso de que exista interés del mismo para ello, deberá sujetarse a los procedimientos de ingreso señalados para el Personal Académico de nuevo ingreso.

DE LA ADSCRIPCIÓN

CLÁUSULA 25: DERECHO A LA ADSCRIPCIÓN

El Colegio se obliga a respetar el derecho de los trabajadores académicos a conservar su adscripción en el Centro de Trabajo en el que fue contratado.

TÍTULO TERCERO

DE LOS ASPECTOS ECONÓMICOS Y DE LAS PRESTACIONES

CAPÍTULO IV

DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

CLÁUSULA 26: DEFINICIÓN DE LA JORNADA

La jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador académico está al servicio de la Institución.

CLÁUSULA 27: DURACIÓN DE LA JORNADA

El Personal Académico podrá acceder a una jornada máxima de labores en el Colegio, hasta de 40 horas/ semana /mes, de conformidad a lo establecido en los Concursos de Promoción para Incremento de Carga Académica, regulados en el Reglamento para el Ingreso y Promoción del Personal Académico del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora.



CLÁUSULA 28: DÍAS DE DESCANSO SEMANAL

Por cada cinco días laborados el trabajador académico disfrutará de dos días de descanso, de preferencia sábado y domingo, con derecho de sueldo íntegro. En caso de trabajadores que por la naturaleza de su trabajo requiera que laboren los días sábados y/o domingos, el Colegio, de común acuerdo con aquellos y el Sindicato, fijará los días en que disfrutarán de ese descanso semanal de forma consecutiva. En caso de que algún trabajador académico labore en forma extraordinaria sus días de descanso semanal, deberá recabarse su consentimiento expreso y autorización escrita de Conalep Sonora, para cada caso concreto, y tendrá derecho al pago de un salario doble por el servicio prestado, independientemente del salario normal que le corresponde por sus días de descanso semanales.

CLÁUSULA 29: PAGO POR AJUSTE DE CALENDARIO LABORAL

Definición: Es el pago efectivo para ajustar los meses del año que excedan de 30 días, que otorga el Conalep Sonora al personal académico que laboró durante todo el año, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre.

En caso de que el trabajador disfrute de licencia sin goce de sueldo y ésta abarque los días 31 del o los meses de licencia, se descontará un día por cada mes afectado.

Monto: El pago por este concepto se realizará anualmente a los Trabajadores Académicos y será equivalente a 5 días de salario mensual integrado por el sueldo tabular y la despensa. Cuando el año sea bisiesto será de seis días por ese mismo concepto y se cubrirá la segunda quincena de enero.

CLÁUSULA 30: PERIODOS VACACIONALES

- I) Los Trabajadores Académicos que tengan más de seis meses consecutivos de servicio, disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones de diez días hábiles cada uno, con goce de salario.
- II) Para el goce de las vacaciones la Dirección General establecerá los periodos vacacionales. Cuando por circunstancias del servicio algunos académicos sean requeridos por el titular del área correspondiente para trabajar en los periodos vacacionales, tendrán derecho a disfrutar sus vacaciones cuando se terminen las causas especiales que determinaron la orden para laborarlas. Cuando las necesidades de la Institución así lo requieran los titulares de las áreas determinarán qué académicos se quedarán de guardia durante los periodos vacacionales.
- III) El derecho a las vacaciones es irrenunciable; por tanto, no podrá exigirse compensación pecuniaria cuando no se disfruten los periodos establecidos para ello.

CLÁUSULA 31: PRIMAS DOMINICALES

Los trabajadores académicos que normalmente presten sus servicios en los domingos, teniendo asignados como de descanso semanal otro día diverso, tendrán derecho a una prima adicional del 40% sobre el salario diario por cada día laborado del fin de semana.

CLÁUSULA 32: PRIMA VACACIONAL

El Personal Académico disfrutará de sus vacaciones en la forma y término fijado en este Contrato y tendrá derecho al pago de una prima vacacional equivalente al importe anual de 14 días del salario integrado con el salario tabular y despensa, vigente en la fecha del disfrute de tal beneficio.

Esta prestación será pagada precisamente antes del inicio de las vacaciones, conjuntamente con el salario correspondiente a dicho periodo.

Es improcedente esta prestación, cuando el personal:

- I. No tenga derecho a disfrutar de vacaciones por tener una antigüedad menor a 6 meses 1 día.
- II. Disfrute de licencia sin goce de sueldo.



CLÁUSULA 33: DÍAS DE DESCANSO ANUAL

Los días de descanso obligatorio, con goce de salario, serán los que establece la Ley, los que marque el Calendario Escolar en vigor, *el 4 de noviembre* por ser el aniversario del Sindicato, previa solicitud a la Dirección General del Colegio. Los miembros del Sindicato usufructuarán esta fecha sin que ello implique la suspensión de labores del resto del Personal Académico del Colegio.

DE LAS LICENCIAS

CLÁUSULA 34: LICENCIA DE MATERNIDAD

Las madres trabajadoras del SINTACEPTES tendrán los siguientes derechos.

- I. Durante el período del embarazo no podrán desempeñar trabajos peligrosos para su salud o la de su hijo, tales como los que produzcan trepidación o exijan esfuerzo físico considerable, levantar, tirar o empujar grandes pesos, o permanecer de pie durante largo tiempo.
- II. Disfrutarán de un descanso de un mes antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo, percibiendo su salario íntegro, exhibiendo el correspondiente certificado médico de facultativo del ISSSTE.
- III. Los períodos de descanso a que se refiere la fracción anterior se prorrogarán por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto en los términos establecidos por la Ley del ISSSTE.
- IV. En el período de lactancia tendrán (un) reposo extraordinario por cada 4 horas laboradas por día, de media hora, para alimentar a sus hijos, en el lugar adecuado e higiénico que designe el Colegio. Este período podrá fijarse al inicio o final de la jornada, previo acuerdo con la Dirección del Plantel; será concedido por el período máximo de seis meses contados a partir de la fecha en que concluya la licencia por maternidad.
- V. A regresar al puesto que desempeñan, siempre que no hayan transcurrido más de un año de la fecha del parto; y
- VI. A que se computen en su antigüedad los períodos pre y post natales.

CLÁUSULA 35 LICENCIAS CON GOCE DE SALARIO

Los trabajadores académicos tendrán derecho a disfrutar de licencias, con goce de sueldo, en los siguientes casos:

- I. Hasta por 4 días hábiles, en caso de enfermedad grave y/o muerte del cónyuge o hijos, debidamente comprobada. Dentro de los tres días hábiles a la reincorporación al servicio, el trabajador acreditará la enfermedad mediante los documentos que al efecto le sean expedidos por el ISSSTE o cualquier institución Oficial del Sector Salud y para el caso de defunción con el acta oficial correspondiente,
- II. Hasta por 4 días hábiles consecutivos, para asuntos particulares debiéndose tramitar ante el Director del Plantel de su adscripción. Estos permisos no podrán exceder de uno por semestre y deberá solicitarse cuando menos con tres días hábiles de anticipación, dentro del mismo término se deberá dar respuesta, cuando se trate de emergencia y por ello no se pueda cumplir con el requisito de solicitud con anticipación en tiempo, la autorización queda a criterio del Director de Plantel.



El Conalep Sonora, cubrirá parcialmente al trabajador académico los días de licencia con goce de sueldo no disfrutados durante el año y comprendidos en esta fracción, en los siguientes términos:

a).- El pago de esta prestación se realizará anualmente, conforme a la siguiente tabla.

DÍAS DE LICENCIA DISFRUTADOS POR SEMESTRE	DÍAS A PAGAR POR SEMESTRE
0 A 1	1.5 DÍAS
2	1.0 DÍAS
3	0.5 DÍAS
4	0.0 DÍAS

b).- Se calculará sobre el salario tabular mas despensa de la carga académica.

c).- Se cubrirá el importe la segunda quincena del mes de enero.

III. Hasta por 5 días a los Trabajadores Académicos que contraigan matrimonio civil, en los siguientes términos:

a).- Solicitud por escrito al Director del Plantel de adscripción, con 5 días hábiles de anticipación a la fecha en que habrá de contraer matrimonio, señalando el período de disfrute de la licencia.

b).- Copia del acta de matrimonio a más tardar 5 días después de disfrutada la licencia, en caso contrario se descontarán los días otorgados.

c).- Esta prestación se otorgará por única vez al trabajador académico que contraiga matrimonio civil.

CLÁUSULA 36: LICENCIAS SIN GOCE DE SALARIO

Los trabajadores académicos de base, tendrán derecho a disfrutar de licencias o permisos sin goce de salario, en los siguientes casos:

I.- Hasta 15 días en un semestre o 30 en un año consecutivos, siempre y cuando no se afecten en forma grave las actividades académicas, por razones particulares. Limitándose la concesión hasta un máximo de tres licencias en forma simultánea por Plantel.

II.- Hasta por seis meses, para asuntos particulares, sin que pierda sus derechos y prestaciones otorgadas por este Contrato, los que tan solo quedan suspendidos durante el lapso de disfrute de la licencia. Esta licencia no podrá prorrogarse ni volverse a disfrutar, a menos que el trabajador académico acumule dos años de servicio más desde que se hizo uso de esta prestación. Limitándose la concesión hasta un máximo de tres licencias en forma simultánea por Plantel.

III.- Hasta por seis meses, a las trabajadoras académicas madres de hijos menores de dos años, con el objeto de que se dediquen a la crianza de éstos. Esta licencia deberá comprender solo el semestre del ciclo escolar correspondiente, no invadir dos semestres o ciclos escolares. Limitándose la concesión hasta un máximo de tres licencias en forma simultánea por Plantel.

IV.- Hasta por un año a los trabajadores académicos que realicen estudios de postgrado a tiempo completo, sin el beneficio de una beca por parte de Conalep Sonora, siendo prorrogable por el tiempo que dure el plan de estudios. El solicitante deberá acreditar ante el Colegio el buen



desarrollo de sus estudios cada seis meses. Este tiempo solamente se contará como tiempo efectivo de servicio para efectos de promoción en el Colegio, sin que contravenga lo que señala el Contrato. Limitándose la concesión hasta un máximo de dos licencias en forma simultánea por Plantel.

Esta licencia no podrá volverse a disfrutar, a menos que el trabajador académico acumule un número de años de servicio igual a la mitad de la licencia disfrutada posteriores a la conclusión.

V.- Por un semestre, prorrogable por otro semestre más, a los Trabajadores Académicos con antigüedad mayor a dos años en Conalep Sonora, en los mismos términos que la Fracción II.

El goce de esta licencia excluye la posibilidad al trabajador académico de solicitar cualquier licencia sin goce de sueldo de las enumeradas en las fracciones II y III de esta cláusula dentro de los dos años siguientes a la conclusión de la licencia.

VI.- Licencia parcial, por carga horaria completa del módulo y/o materia de que se trate, por un semestre, prorrogable por otro semestre más, a los trabajadores académicos con antigüedad mayor de dos años en Conalep Sonora. Esta licencia no podrá volverse a disfrutar, a menos que el trabajador académico acumule dos años de servicio más a partir de la fecha de conclusión de esta prestación. Limitándose la concesión hasta un máximo de tres licencias en forma simultánea por Plantel.

Las licencias se concederán con el carácter de irrenunciables, en consecuencia quien obtenga una licencia queda obligado a disfrutarla.

Para que puedan otorgarse licencias sin goce de salario, deberán solicitarse por conducto del Director del Plantel de adscripción cuando menos con quince días hábiles de anticipación a la fecha de inicio del período solicitado, y en el caso de las fracciones V y VI, del inicio del semestre escolar comprendido, para prorrogar la licencia se deberá solicitar con la misma anticipación antes de concluir la licencia inicial.

Las licencias sin goce de sueldo se concederán o negarán por la Dirección General del Conalep Sonora, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir del día en que se reciba la solicitud correspondiente. Si en el término mencionado no se emite respuesta se tendrá por concedida.

CLÁUSULA 36 BIS.- El período denominado "*Receso Académico*" que consiste en el otorgamiento que el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora da al personal académico para el disfrute de 10 días hábiles de descanso.

NORMAS:

- Se otorgarán 10 (diez) días hábiles de descanso consecutivos en el período que comprenden los meses de julio y agosto de acuerdo al calendario que previamente establezca el Colegio.
- El trabajador que previo a este lapso disfrute de una licencia sin goce de sueldo tendrá derecho a su receso, siempre y cuando se incorpore quince días antes del mismo.
- No tendrá derecho el personal que tenga una antigüedad menor de siete meses.
- Las guardias que se designen en este período estarán sujetas a las necesidades y/o cargas de trabajo de cada unidad administrativa.



CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

DE LOS DERECHOS DEL PERSONAL ACADÉMICO

CLÁUSULA 37: DERECHOS PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES

Para el mejor desempeño de sus actividades académicas, los trabajadores académicos tendrán derecho a:

- a) Contar con condiciones de trabajo necesarias para realizar sus actividades académicas.
- b) Participar en los cursos de capacitación y superación que imparte o promueve el Colegio, para mejorar su preparación.
- c) A que le sean asignadas actividades únicamente en el área en que fue contratado.
- d) Recibir las distinciones, de estímulos y recompensas que le correspondan de acuerdo a este Contrato.
- e) Ser notificado por escrito de las resoluciones de Conalep Sonora que afecten su relación laboral y su situación académica, e inconformarse, cuando así lo crea conveniente, con ellos.
- f) A que les sean asignadas sus cargas académicas y horarios de trabajo de acuerdo a este Contrato u otra reglamentación que acuerden el Colegio y el Sindicato.
- g) Disponer en cada Plantel de una sala de maestros acondicionada, de acuerdo a las disposiciones presupuestarias del Plantel.
- h) El Colegio proporcionará el acceso a los servicios de Internet en las áreas disponibles del Plantel a los trabajadores académicos.
- i) Que el número de alumnos inscritos por grupo será hasta 40 alumnos, solo en casos excepcionales autorizados y justificados por la Dirección General del Colegio, se podrá incrementar el cupo hasta 45 alumnos por grupo.
- j) Que se proporcione si el desempeño normal de su trabajo así lo requiere ropa y el equipo de trabajo necesarios. Así como el equipo y útiles necesarios para el buen desempeño de sus labores, es decir, lo indispensable para prevenir accidentes y enfermedades profesionales.
- k) Que cada plantel cuente con al menos dos proyectores de acetatos y dos cañones.

CLÁUSULA 38: PERTENENCIA A UNA ACADEMIA

Con el objeto de realizar organizadamente el desarrollo del trabajo académico de los Planteles, el Personal Académico tiene el derecho de pertenecer a una academia acorde con el área de trabajo académico para la cual fue contratado. Esta pertenencia se ajustará a las disposiciones reglamentarias que establezca el Colegio.

CLÁUSULA 39: DERECHO A CAMBIO DE ACADEMIA.

Cuando el Colegio modifique o suprima academias de algún Plantel, por reformas a los Planes de estudio u otra razón, el Personal Académico afectado tiene el derecho de pertenecer a otra academia de las existentes que sea afín al área de trabajo académico para la cual fue contratado.

CLÁUSULA 40: FUNCIONES ADICIONALES

El trabajador académico de base al que le sea asignado un cargo con responsabilidades académicas y/o administrativas adicionales a sus funciones, continuará gozando de los derechos laborales adquiridos, además de las compensaciones y prestaciones complementarias, que por tal responsabilidad se le otorguen.

Al momento de dejar de desempeñar tal puesto, dichas compensaciones y prestaciones complementarias serán suprimidas.



CLÁUSULA 41: ACTIVIDADES VOLUNTARIAS

Los trabajadores académicos que no tengan nombramiento administrativo, no están obligados a realizar labores de ese carácter. En caso de que la unidad académica lo requiera, deberá haber mutuo acuerdo entre ésta y el trabajador académico.

Por ningún motivo se podrá sancionar a un trabajador académico que se niegue a realizar labores administrativas.

CLÁUSULA 42: CAPACITACIÓN Y SERVICIOS: El Colegio podrá convenir en forma individual con el Personal Académico la impartición de cursos de capacitación y servicios, según sus necesidades y de acuerdo a sus políticas y normatividad.

CLÁUSULA 43: IGUALDAD DE DERECHOS

Los trabajadores académicos no deberán ser afectados en sus derechos laborales y académicos por su raza, nacionalidad, edad, sexo, Estado civil, sus ideas, militancia política, creencia religiosa o capacidades diferentes; estas últimas, en tanto no limiten el desempeño académico.

CLÁUSULA 44: CAMBIO DE RESIDENCIA

Cuando el cambio de adscripción sea de un centro de población a otro, deberán cubrirse al trabajador los gastos de viaje, salvo el caso en que el traslado se deba a petición de trabajador. En el primer caso, si el traslado es por más de seis meses o por tiempo indefinido, el Conalep Sonora deberá cubrir, además, los gastos de transporte de menaje de casa del trabajador, de su cónyuge y sus dependientes económicos.

En los cambios de adscripción de un trabajador, se deberá proceder a efectuar las adecuaciones correspondientes al salario establecido para la zona económica destino.

CLÁUSULA 45: ACTIVIDADES FUERA DEL CENTRO DE TRABAJO

Cuando el trabajador académico sea comisionado por la Institución a realizar actividades académicas fuera de las instalaciones del Conalep Sonora, tendrá derecho a:

- a) Recibir notificación por escrito.
- b) Recibir el equipo necesario para realizar las actividades programadas.
- c) Recibir los viáticos diarios correspondientes, de acuerdo a la zona y el tiempo de que se trate.
- d) El equipo y viáticos correspondientes deberán ser entregados al trabajador académico un día antes del inicio de la actividad, de lo contrario, quedará liberado de la comisión sin responsabilidad a su cargo.

CLÁUSULA 46: VIGENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

Los derechos y obligaciones de los trabajadores académicos contemplados en el presente Contrato Colectivo y en el documento de su contratación, surtirán efecto únicamente mientras esté en servicio para Conalep Sonora.

DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO

CLÁUSULA 47: OBLIGACIONES GENERALES

Son obligaciones del Personal Académico:

- I. Desempeñar sus funciones de acuerdo a los Planes y Programas académicos definidos por la Institución.
- II. Asistir puntualmente a sus labores de acuerdo a la jornada de trabajo establecida.



- III. Cumplir con las Comisiones académicas encomendadas por las autoridades de la dependencia de su adscripción, siempre y cuando sean éstas referidas a las labores y en las condiciones para las que fue contratado.
- IV. Asistir puntualmente a las reuniones citadas por las autoridades del Colegio en horas de su jornada de trabajo.
- V. Presentar, al finalizar el semestre, un informe dirigido a la Dirección del Plantel, de las actividades académicas realizadas. La Dirección del Plantel deberá solicitar dicho informe al menos diez días antes de la fecha de entrega.
- VI. Presentar al inicio de cada semestre a la Dirección del Plantel un plan de actividades académicas. Este plan, contemplará lo concerniente a la planeación e impartición de su cátedra, además, su informe podrá restringirse al desarrollo de la misma.
- VII. En el período intersemestral y que no sean vacaciones del Personal Académico, los trabajadores académicos deberán presentarse a sus labores en el horario asignado. A solicitud del (los) interesado(s), el horario de asistencia y las labores y tareas a desarrollar podrán ser cambiadas y fijadas de común acuerdo entre el interesado (s), la delegación sindical y la Dirección del Plantel. En caso de no haber acuerdo el Personal Académico se ajustará al horario que tiene asignado.

CLÁUSULA 48: DE LAS ACTIVIDADES DEL PERSONAL ACADÉMICO

Los profesores deberán realizar para el desarrollo adecuado de sus funciones, las siguientes actividades:

- 1. Preparar y conducir el proceso académico de acuerdo a los Planes y Programas de estudio aprobados.
- 2. Dar a conocer a los alumnos el programa de la asignatura al principio del semestre.
- 3. Efectuar las evaluaciones parciales y final sin considerar sexo, raza, nacionalidad, ideología, religión o capacidades diferentes, así como remitir la documentación correspondiente del rendimiento académico de los alumnos inscritos en su asignatura, en las fechas establecidas por el Colegio.
- 4. Proporcionar asesoría académica a los alumnos dentro del horario de labores.
- 5. Evaluar el desarrollo del programa de la asignatura impartida.

CLÁUSULA 49: OTROS DERECHOS Y OBLIGACIONES

El trabajador académico tendrá, además, los derechos y obligaciones que establezca la Ley y este Contrato.

CLÁUSULA 50: INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

En caso de que Conalep Sonora argumente incumplimiento de algún miembro del Personal Académico de sus obligaciones, se deberá proceder de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato en los CAPÍTULOS X y XI.

CAPITULO VI

DEL SALARIO Y PRESTACIONES ECONOMICAS

CLÁUSULA 51: DEFINICIÓN DE CONCEPTOS Y FORMA DE CALCULAR CADA UNO DE ELLOS

a) Salario tabular:

El salario tabular es aquél que le corresponde al trabajador académico por su carga académica (Iv/s/m), categoría y ubicación de zona económica, autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica. El tabulador de salarios forma parte del presente contrato como anexo único, bajo el título de "Tabulador de Percepciones, Catálogo de Categorías y tabulador de sueldo autorizado".



- b) **Material didáctico.-** Es la prestación económica que otorga el CONALEP SONORA al Personal Académico que presta sus servicios, para la adquisición de material didáctico.

MONTO.- Se pagará el importe mensual que corresponda según el tabular que se detalla a continuación, calculándose por categoría y zona económica de adscripción del trabajador académico, proporcionalmente por costo unitario sobre hora/semana/mes de la carga académica.

NORMAS.- Esta prestación se cubrirá de manera automática al momento de la autorización del nombramiento respectivo, incorporándose en el recibo de la segunda quincena de cada mes.

Es improcedente el pago de esta prestación durante el disfrute de licencias sin goce de sueldo.

MATERIAL DIDÁCTICO

CATEGORIA	ZONA II	ZONA III
PC	\$ 5.64	\$ 6.78
PB	\$ 5.18	\$ 6.36
PA	\$ 4.46	\$ 5.54
TA	\$ 3.99	\$ 4.86

- c) **Despensa.-** Es la prestación económica que otorga el CONALEP SONORA al Personal Académico que presta sus servicios, a fin de elevar su capacidad adquisitiva en bienes de consumo.

MONTO.- Se pagará el importe de \$ 8.53 pesos (Ocho pesos 53/100) por h/s/m, mensuales. El monto total de esta prestación dependerá de la carga académica que ostente el docente.

NORMAS.- Esta prestación se cubrirá de manera automática al momento de la autorización del nombramiento respectivo, incorporándose en el recibo de la segunda quincena de cada mes.

Es improcedente el pago de esta prestación durante el disfrute de licencias sin goce de sueldo.

- d) **"Apoyo para Cultura y Deporte"** que consiste en la prestación económica que otorga el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora al personal académico para la práctica y/o adquisición de material deportivo o cultural.

Se pacta por las partes que esta prestación no integrará el salario para efectos del pago de las demás prestaciones, que con motivo de su trabajo percibe el trabajador académico, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo de la cláusula 52 de este Contrato.

MONTO.- Se pagará el importe de \$ 15.73 pesos (Quince Pesos 73/100 m.n.) por hora/semana/ mes, mensuales. El monto total de esta prestación dependerá de la carga académica que ostente el docente.

NORMAS.- Esta se incorporará en el recibo de la segunda quincena de cada mes.



Es improcedente el pago de esta prestación durante el disfrute de licencias sin goce de sueldo.

CLÁUSULA 52: SALARIO INTEGRADO

El salario integrado deberá estar formado por los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, primas, comisiones, complementos (administrativos, académicos, por grado académico, etc.), prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador académico por sus servicios.

El salario integrado definido en la presente cláusula será la base para calcular las percepciones a las que tiene derecho el trabajador académico cuando, por cualquier causa, se separe de la institución, tomando en cuenta los derechos que le consagra la Ley Federal del Trabajo y el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

CLÁUSULA 53: DESGLOSE DE INGRESOS Y DEDUCCIONES.

Los talones de nómina usados en cualquiera de las formas de pago contendrán el desglose de ingresos en los rubros señalados en la **CLÁUSULA 51** del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

CLÁUSULA 54: FORMA DE PAGO

El pago de los salarios se harán en moneda de curso legal, en cheque nominativo o en Tarjeta Bancaria girado directamente en favor del trabajador académico, dicho pago deberá cubrirse de manera quincenal.

CLÁUSULA 55: DÍAS Y HORAS DE PAGO

El pago de los salarios se hará oportunamente de manera que los trabajadores académicos estén en condiciones de recibir su salario el mismo día de pago en sus propios centros de trabajo y en horas hábiles para hacerlos efectivo.

El pago de los salarios deberá hacerse los días quince y treinta de cada mes a más tardar a las catorce horas de tales días.

CLÁUSULA 56: PAGO ADELANTADO

En caso de que el día de pago sea inhábil, los salarios se pagarán el día hábil anterior a éste a más tardar a las 14:00 horas.

CLÁUSULA 57: DISMINUCIÓN SALARIAL IMPROCEDENTE

Los trabajadores académicos no podrán ser afectados en detrimento de su salario, cualquiera que sea la denominación que se le dé a una o varias partidas que lo integran.

El salario no podrá ser disminuido por ninguna razón, ni modificado por motivos de edad, raza, nacionalidad, sexo, ideología o capacidades diferentes.

CLÁUSULA 58: REGULARIZACIÓN DEL PAGO

Al trabajador académico promovido y al de nuevo ingreso, el Colegio deberá pagarle a más tardar en la siguiente quincena después de que el interesado haya llenado los requisitos académicos correspondientes y cumpla satisfactoriamente con los trámites administrativos, conforme a la reglamentación respectiva. Para efectos de lo anterior, la autoridad competente deberá expedir la certificación relativa al cambio de las nuevas condiciones académicas.

CLÁUSULA 59: AGUINALDO.

Los miembros del Personal Académico tendrán derecho a un aguinaldo anual equivalente a 40 días de salario integrado con el salario base y despensa. Esta prestación se cubrirá con el importe de 20 días de salario a más tardar el día 30 de Noviembre y 20 días de salario a más tardar el día 15 de Enero de cada año. Esta prestación se cubrirá en forma proporcional al tiempo laborado durante el año.



CLÁUSULA 60: ESTÍMULO AL DESEMPEÑO DOCENTE

Conalep Sonora otorgará un estímulo económico por desempeño docente dos veces al año, cubriéndose uno en la primera quincena de julio y otro en la segunda de quincena de enero. El monto de los estímulos que contempla esta cláusula se determinará de acuerdo al presupuesto autorizado para tal efecto y el procedimiento de asignación será el que se especifique en los lineamientos que contempla el "Programa de Evaluación y Asignación del Estímulo al Desempeño Docente".

CLÁUSULA 61: PAGO DE LAS HORAS EXTRAS

Las labores extraordinarias de los trabajadores académicos se pagarán a razón del 100% más el salario asignado para la jornada ordinaria; pero cuando dicho trabajo exceda de tres horas diarias o de nueve a la semana, se pagará un 200% más el salario ordinario. El trabajador académico laborará solamente tiempo extraordinario en cada caso concreto en que reciba de las autoridades competentes del Colegio las órdenes expresas por escrito para prestar tales servicios.

CLÁUSULA 62: RETENCIONES Y DESCUENTOS VALIDOS

Solo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario de los trabajadores académicos en los siguientes casos:

- a) Por concepto de impuestos sobre productos del trabajo y por cuotas de ISSSTE.
- b) Cuando se trate de descuentos ordenados por la autoridad judicial competente, para el pago de alimentos.
- c) Para restituir las cantidades que por error hayan sido pagadas en exceso. En este caso se notificará previamente al afectado indicando concepto, monto y número de descuentos, los cuales deberán hacerse en cantidades equivalentes hasta saldar el adeudo y nunca podrán excederse del 15% del salario del trabajador académico.
- d) Cuando el trabajador académico contraiga deudas con el Colegio por concepto de anticipo de sueldo.
- e) Para cubrir abonos de los adeudos contraídos con FONACOT, en la adquisición de bienes de consumo o en pago de servicios.
- f) Por retardos e inasistencias no justificados de acuerdo con el Reglamento Existente.
- g) Por concepto de cuotas sindicales ordinarias, voluntariamente aceptadas por los miembros del Sindicato, lo que deberá comprobarse con las firmas auténticas de los aceptantes del descuento y que hayan sido notificadas debidamente por el SINTACEPTES; En el caso de cuotas sindicales extraordinarias, cuando lo establezca el Sindicato conforme a sus Estatutos y haga la notificación respectiva, voluntariamente aceptadas por los miembros del Sindicato. El importe de dichos descuentos se entregará al Secretario de Finanzas del SINTACEPTES dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se realice el pago en que se hayan efectuado dichos descuentos.
- h) Por deudas contraídas por préstamos especiales con el sindicato, para lo cual se deberá acompañar la autorización por escrito del trabajador académico. La aplicación de los descuentos por parte del Colegio iniciarán una vez que concluya con el proceso de sistematización de control administrativo.
- i) Los demás descuentos previstos y autorizados por la Ley Federal del Trabajo. Conalep Sonora deberá especificar en los pagos, cada uno de los conceptos, incluyendo los pagos adicionales o especiales, asimismo señalará los conceptos por los que se hacen los descuentos.

Las retenciones y descuentos en los salarios de los trabajadores académicos, se deberán efectuar de acuerdo a la normatividad legal vigente, en lo relativo a las Normas protectoras y privilegios del salario.



CLÁUSULA 63: PAGO DE DIFERENCIAS SALARIALES

Cuando el trabajador académico, directamente o por conducto del sindicato, presente por escrito una queja solicitando el ajuste de cualquier rubro señalado en el salario, la Institución se obliga a responder sobre la procedencia o no del mismo en un plazo no mayor de tres días hábiles, expresando las razones que sustenten para justificar su respuesta.

Cuando se adeude algún monto al trabajador o se deba hacer una corrección al cheque correspondiente, el Colegio se obliga a efectuarla y a pagar en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se presentó la queja por escrito.

CLÁUSULA 64: PAGO DE MARCHA

En caso de defunción de un trabajador académico, el Colegio procederá a otorgar a sus beneficiarios dos meses de salario tabular más despensa vigente, por concepto de pago de marcha y la prima de antigüedad en los términos del artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo.

Los beneficiarios deberán acreditar el derecho que tienen para cobrar esta prestación, identificación oficial y copia certificada del acta de defunción.

CLÁUSULA 65: AYUDA POR DEFUNCIÓN

En el caso de defunción del trabajador académico y/o un dependiente económico directo del trabajador académico (cónyuge e hijos), el Colegio le proporcionará una ayuda de **\$11,000 (Once mil pesos)** para gastos del funeral, mismo que se hará efectivo contra la presentación de la documentación que ampare la dependencia y el acta de defunción.

Es improcedente esta prestación cuando el Personal Académico se encuentre disfrutando de licencia sin goce de sueldo mayor a seis meses y en el caso de que judicialmente se determine declaración de ausencia o presunción de muerte.

CAPÍTULO VII

DE LAS PRESTACIONES SOCIALES Y DE LA CULTURA

CLÁUSULA 66: CONVENIO ISSSTE – CONALEP SONORA.

Conalep Sonora realizará los trámites necesarios para convenir con ISSSTE el otorgamiento del servicio médico y prestaciones que ampara la ley del ISSSTE a todo el Personal Académico de la institución.

Para verificar, dar seguimiento y apoyo a los derechohabientes agremiados, el sindicato asignará a un comisionado con licencia sindical de las ya autorizadas a permanecer en las dependencias o clínicas del ISSSTE.

CLÁUSULA 67: ISSSTE, SERVICIO MÉDICO Y PRESTACIONES

Todos los trabajadores académicos tendrán derecho a recibir todas las prestaciones que otorga la Ley del ISSSTE, sin limitaciones y disminuciones motivadas por la categoría, nivel o duración de la relación laboral. Estas prestaciones deben ser extensivas a los descendientes directos y cónyuge del trabajador, así como a los que tenga registrados en el instituto de seguridad.

El Colegio se compromete a gestionar ante el ISSSTE igual trato para los trabajadores académicos con respecto al resto de sus afiliados en lo que concierne a la totalidad de las prestaciones sociales otorgadas por esa Institución. De igual manera la Institución se compromete a informar mensualmente al Sindicato de las cotizaciones al ISSSTE, así como todo lo referente a las prestaciones económicas y sociales que libere el ISSSTE (préstamos inmediatos, préstamos hipotecarios, entre otros).



CLÁUSULA 68: SEGURO DE VIDA

El Colegio contratará un seguro de vida colectivo para los trabajadores académicos, bajo las condiciones que actualmente viene otorgando, con la Compañía de Seguros que este designe. CONALEP SONORA gestionará ante Oficinas Nacionales del CONALEP la obtención de la Póliza y Condiciones Generales del Contrato de Seguro Colectivo, para su entrega al Sindicato.

CLÁUSULA 69: CANASTILLAS

El Colegio otorgará a las trabajadoras académicas, una canastilla con valor de **\$600.00 (SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N)** por el nacimiento de sus hijos.

Se otorgará por única vez, adicional a sus remuneraciones. En caso de parto múltiple, solo se pagará el equivalente a una canastilla maternal.
Se deberá solicitar esta prestación dentro del término de tres meses posteriores al alumbramiento, acompañada del acta de nacimiento de los hijos.
Es improcedente el otorgamiento de esta prestación cuando el personal disfrute de una licencia sin goce de sueldo mayor de tres meses, salvo lo dispuesto por la Ley del ISSSTE.

CLÁUSULA 70: FONACOT

El Colegio se obliga a mantener al día la incorporación de los trabajadores académicos sindicalizados al Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), cuando se hayan reunido por el trabajador los requisitos exigidos por dicho Fondo. Asimismo la Institución gestionará ante el FONACOT la ampliación de sus servicios en aquellas localidades foráneas donde tenga Planteles.

Conalep Sonora proporcionará la documentación necesaria para realizar los trámites en forma expedita y hará las retenciones de los créditos correspondientes. En caso de interrupción de labores por cualquier motivo el Colegio dará el aviso correspondiente al FONACOT, para los efectos legales a que haya lugar.

CLÁUSULA 70 BIS - Fondo para Prestamos Especiales. - Con el objeto de apoyar, mediante prestamos a los trabajadores académicos sindicalizados, el Colegio, constituirá a más tardar el día quince de marzo del año dos mil cinco, un fondo revolvente por la cantidad de **\$350,000.00 (Trescientos Cincuenta mil pesos 00/100 M.N)**.

NORMAS:

- El fondo será administrado por el Colegio.
- El procedimiento para su gestión y otorgamiento estará a cargo del sindicato, a través de su Secretaría de Previsión Social.
- El monto del préstamo será hasta de \$7,000.00 pesos (siete mil pesos).
- Se limitará la solicitud a una por trabajador por año.
- El beneficiario deberá cubrir el importe total en parcialidades quincenales, autorizando por escrito a la Dirección Administrativa del Colegio a efectuar los descuentos correspondientes.
- El pago total del préstamo deberá quedar cubierto a más tardar el día 30 de noviembre del año en que se otorgue.
- El beneficiario cubrirá por el préstamo un interés sobre saldos insolutos cuya tasa será acordada entre el Colegio y el sindicato, mismo que se aplicará para incrementar el fondo.



CLÁUSULA 70 BIS-A.- AYUDA PARA COMPRA DE LENTES

El Colegio establece un fondo de \$40,000.00 pesos (Cuarenta mil pesos) anuales para proporcionar, previa prescripción médica del ISSSTE, una ayuda de hasta por \$500.00 pesos (Quinientos pesos), para los trabajadores académicos de base, para la adquisición de lentes, dicho apoyo se otorgará una vez al año por persona, comprendiéndose éste del 01 de enero al 31 de diciembre.

NORMAS:

El Colegio, otorgará al trabajador el importe de esta prestación como gastos a comprobar después de haberla solicitado por escrito, acompañada de la prescripción o receta médica correspondiente, obligándose a comprobar dicho importe presentando los comprobantes fiscales correspondientes (factura original), en un período no mayor a siete días hábiles, contados a partir de la fecha en que recibió el efectivo o cheque, sin prórroga alguna, de no hacerlo así, la institución está facultada para descontarlo de su sueldo en una sola exhibición, sin responsabilidad para la misma, perdiendo el trabajador el derecho a esta prestación en el año.

REQUISITOS:

El trabajador deberá tramitar por conducto del Sindicato y entregar ante la Dirección del Plantel de adscripción los siguientes documentos.

- 1.- solicitud por escrito.
- 2.- Original de la prescripción o receta médica.
- 3.- Original y copia de la factura expedida a nombre del trabajador que reúna los requisitos fiscales conforme al artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación

Es improcedente esta prestación cuando el trabajador disfrute de licencia sin goce de sueldo mayor de seis meses.

CLÁUSULA 70 BIS-B.- AYUDA PARA COMPRA DE APARATOS ORTOPÉDICOS, AUDITIVOS Y/O SILLAS DE RUEDAS:

El Colegio establece un fondo de \$40,000.00 pesos (Cuarenta mil pesos) anuales para proporcionar, previa prescripción médica, una ayuda de hasta por \$1000.00 pesos (Mil pesos), para los trabajadores académicos de base, haciéndose extensiva al cónyuge o hijos menores de edad, para la adquisición de aparatos ortopédicos, auditivos y/o sillas de ruedas, dicho apoyo se otorgará una vez al año por trabajador, comprendiéndose éste del 01 de enero al 31 de diciembre.

NORMAS:

El Colegio, otorgará al trabajador el importe de esta prestación como gastos a comprobar después de haberla solicitado por escrito, acompañada de la prescripción o receta médica correspondiente, obligándose a comprobar dicho importe presentando los comprobantes fiscales correspondientes (factura original), en un período no mayor a siete días hábiles, contados a partir de la fecha en que recibió el efectivo o cheque, sin prórroga alguna, de no hacerlo así, la institución está facultada para descontarlo de su sueldo en una sola exhibición, sin responsabilidad para la misma, perdiendo el trabajador el derecho a esta prestación en el año.

REQUISITOS:

El trabajador deberá tramitar por conducto del Sindicato y entregar ante la Dirección del Plantel de adscripción los siguientes documentos.

- 1.- solicitud por escrito.
- 2.- Original de la prescripción o receta médica.
- 3.- Original y copia del acta de matrimonio ó de nacimiento en su caso, si los beneficios son para el cónyuge ó hijo menor de edad del trabajador académico; el documento original es solo para efectos de cotejo.
- 4.- Original y copia de la factura, que reúna los requisitos fiscales conforme al artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación.

Es improcedente esta prestación cuando el trabajador disfrute de licencia sin goce de sueldo mayor de seis meses.



CAPÍTULO VIII

DE LA FORMACIÓN Y DESARROLLO DE LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS

CLÁUSULA 71: PAGOS PARA COLEGIATURAS

El Colegio otorgará a los hijos de sus trabajadores académicos que impartan de 12 horas-semana-mes o más, becas equivalentes al 100% del importe de inscripción, colegiatura y cualquier otra cuota que causen éstos como alumnos regulares del Conalep Sonora.

En caso de fallecimiento de un trabajador académico, con antigüedad de quince años o más y hubiere impartido doce horas-semana-mes o más, sus hijos tendrán derecho a la prestación prevista en esta CLÁUSULA, siempre que se trate de alumnos regulares del Colegio.

CLÁUSULA 71 BIS.- ESTÍMULO POR DÍAS DE LAS MADRES

El Conalep Sonora otorgará el día 10 de mayo como día de asueto con goce de sueldo, a las madres trabajadoras académicas agremiadas.

El Sindicato deberá presentar a la Dirección del Plantel correspondiente, una relación inicial de madres trabajadoras y notificar cualquier incremento con anticipación de 10 días.

CLÁUSULA 72.- APOYOS PARA LA TITULACIÓN.

El Sindicato solicitará al Colegio quién a través de la Dirección Académica, se obliga a gestionar y apoyar ante las dependencias e instituciones correspondientes, los apoyos respectivos para la implementación de un programa de becas para la titulación del personal académico que sea pasante de licenciatura o de postgrado.

El Colegio proporcionará al interesado, un apoyo económico por la cantidad de \$ 1000.00 pesos (Mil Pesos m.n.) para impresión, fotocopiado y encuadernación, así como las facilidades para el uso de equipos de cómputo dentro de las instalaciones de la Institución.

CLÁUSULA 73: CURSOS DE SUPERACIÓN

Quando la Institución impulse proyectos de desarrollo académico y apertura de nuevas carreras, y defina que las necesidades de los mismos puedan ser cubiertas parcial o totalmente por trabajadores académicos de los ya existentes, y que esto implique formación y superación de dicho personal, esta se compromete a sufragar los costos de actualización y a descargar a los trabajadores académicos, para que los cursos que determine la CMGSPA, se impartan dentro de la jornada laboral, en una proporción igual a los requerimientos de participación.

CLÁUSULA 74: CURSOS LOCALES

Los cursos y Programas de superación académica se impartirán preferentemente en las instalaciones del Colegio.

CLÁUSULA 75: CONSTANCIAS

Los trabajadores académicos recibirán en tiempo y forma, constancia de participación en los cursos y Programas de superación académica al declararse concluida la evaluación de su participación.



CAPÍTULO IX

DE LOS DERECHOS COLECTIVOS DEL SINTACEPTES

CLÁUSULA 76: TRATO PREFERENCIAL A REPRESENTANTES SINDICALES

Los representantes de Conalep Sonora en los Planteles, recibirán a los representantes sindicales para tratar asuntos de interés del Sindicato, cuando éstos lo soliciten, dando trato y trámite preferencial con respecto a otros asuntos que estén por abordar, de no ser posible, se fijará hora para la entrevista para ese mismo día o el día siguiente.

En los casos que los representantes sindicales juzguen necesario, podrán hacerse acompañar de los trabajadores académicos involucrados en el asunto por abordar, sin perjuicio de las actividades académicas.

CLÁUSULA 77: DERECHO A LA INFORMACIÓN.

El Colegio reconoce expresamente al Sindicato el derecho de que se le proporcione la información que solicite sobre definición y aplicación de políticas y criterios académicos, sobre políticas generales que se relacionen con aspectos laborales y lo relativo a la nómina del personal docente.

CLÁUSULA 78: INFORMACIÓN SOBRE CREACIÓN O MODIFICACIÓN DE CENTROS DE TRABAJO

El Colegio informará al SINTACEPTES de la creación o modificación de cada Centro de Trabajo en donde existan o puedan existir trabajadores académicos, en un término que no exceda de 30 días naturales a partir de la creación o modificación autorizada del centro que se trate. Asimismo, se presentará una lista de las plazas académicas adscritas a dicho centro que aparezcan en el catálogo de puestos del Personal Académico.

Para la creación de nuevas plazas que no aparezcan en dicho catálogo se atenderá a lo anteriormente señalado en el presente Contrato y demás disposiciones del mismo.

CLÁUSULA 79: INFORMACIÓN DE LOS ASPECTOS LABORALES

Para efectos de que el Sindicato esté informado de los aspectos laborales, la Institución le proporcionará toda la información sobre la materia a petición expresa del SINTACEPTES. Siempre y cuando esta información esté acorde con lo establecido en este Contrato.

CLÁUSULA 80: RESPUESTA OBLIGATORIA A LOS REPRESENTANTES SINDICALES

Todo escrito presentado por el SINTACEPTES a la Institución, que contenga una solicitud relativa a los derechos del Personal Académico que tengan consecuencias laborales, tanto colectivos como individuales, estipulados en este Contrato y las demás disposiciones legales aplicables, la autoridad o funcionario a quien vaya dirigido dicho escrito, dará respuesta fundada y razonada en un término no mayor de 5 días hábiles.

CLÁUSULA 81: PLAZAS SINDICALES

El Colegio se obliga a conceder 5 plazas a miembros del Comité Ejecutivo del SINTACEPTES con el propósito de que atienda las gestiones propias de sus cargos. Las licencias serán con goce de salario íntegro, incluyendo prestaciones de carácter legal y las derivadas de este contrato, además de los aumentos o cambios de categoría y nivel u otras mejoras que les correspondiera durante el curso de su ejercicio.

Estas plazas se pagarán de acuerdo al nivel y categoría con se que contaba al momento de la designación.



Al término de la gestión o periodo sindical, el académico volverá al puesto que ocupaba hasta antes de formar parte del Comité Ejecutivo, en caso de subsistir la relación laboral.

CLÁUSULA 82: FACILIDADES A REPRESENTANTES SINDICALES

El Colegio se obliga a proporcionar facilidades a los representantes sindicales para la realización de las gestiones inherentes al puesto que desempeña, sin perjuicio de la actividad académica.

El Colegio descargará al Delegado Sindical en los Planteles dos H/S/M de sus horas base, para la realización de trámites y gestiones inherentes al cargo que desempeña.

En los casos de que la elección de Delegado Sindical en el plantel, se lleve a cabo en el transcurso del semestre lectivo escolar, Sindicato y Colegio tomarán las medidas necesarias a efecto de no afectar la actividad escolar.

El Sindicato informará con oportunidad al Colegio, de los cambios de Delegados Sindicales que se efectúen, para el efecto de que esté en condiciones de realizar los movimientos académicos - administrativos correspondientes.

CLÁUSULA 83: LICENCIA DE LA COMISIÓN REVISORA Y/O NEGOCIADORA

Conalep Sonora concederá permiso con goce de salario por 5 días, hasta a 8 Trabajadores Académicos, representantes del Sindicato integrantes de la Comisión Revisora y/o negociadora. Esta licencia se concederá conforme a la programación propuesta por el Sindicato, en los casos de revisión salarial y de revisión contractual, para lo cual el SINTACEPTES con toda oportunidad proporcionará por escrito la relación del personal a la Dirección General del Colegio.

CLÁUSULA 84: RESPETO A REPRESENTANTES SINDICALES

La Institución se compromete a no separar de sus trabajos, ni a ejercer represalias en contra de los miembros del SINTACEPTES que estén ejerciendo funciones de dirección sindical, cualquiera que sea su categoría, siempre que estas personas no contravengan lo dispuesto en la Ley o las disposiciones legales aplicables.

CLÁUSULA 85: PERMISOS A EVENTOS SINDICALES

El Colegio concederá permiso por un día a los trabajadores académicos sindicalizados para asistir a las asambleas generales citados por el Comité Ejecutivo del SINTACEPTES en horario laboral únicamente en dos ocasiones por año. Asimismo a los Delegados de Plantel y Comité Ejecutivo una vez bimestralmente, con previo aviso de 15 días a la Institución en asambleas generales y de 5 días para las delegacionales.

Para los efectos de la aplicación de esta CLÁUSULA, los trabajadores académicos involucrados, justificarán previamente por escrito las inasistencias al trabajo que resulten de las actividades mencionadas en el párrafo anterior.

El Conalep Sonora, aportará anualmente la Cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.) para gastos de traslado, alimentación y demás, para que los trabajadores académicos agremiados a este Sindicato, asistan a las Asambleas generales y Consejos Generales de Delegados convocados por el Comité Ejecutivo de SINTACEPTES, el importe se hará entrega al Secretario de Finanzas del Sindicato, en dos exhibiciones de \$10,000.00 pesos (Diez mil pesos m.n.) cada una, en la segunda quincena de los meses de febrero y agosto.

CLÁUSULA 86: PRÉSTAMO DE INSTALACIONES Y SERVICIOS

El Colegio proporcionará las instalaciones y servicios de la Institución para realizar actividades propias del Sindicato, siempre y cuando no entorpezca las actividades programadas en la misma.



Además el Colegio instalará tableros con protección de cristal y su correspondiente chapa para uso exclusivo de la comunicación de SINTACEPTES con sus agremiados en cada uno de los planteles de la institución.

La instalación de los tableros se efectuará conforme a la disponibilidad presupuestal y al calendario establecido entre las partes, quedando instalados en los catorce planteles, en el primer semestre del año 2006.

CLÁUSULA 87: AYUDA PARA GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN

El Colegio se obliga a entregar al SINTACEPTES la cantidad de \$6,000.00 (Seis mil pesos) mensuales para ayuda de gastos de administración y operación.

CLÁUSULA 88: PRÉSTAMO DE MOBILIARIO Y EQUIPO

El Colegio proporcionará en comodato al SINTACEPTES, para el ejercicio de sus funciones, el mobiliario y equipo básico. El Colegio conservará la propiedad de los mismos y el SINTACEPTES se responsabilizará de su custodia.

CLÁUSULA 89: MIEMBROS DEL SINTACEPTES CON LICENCIA ADMINISTRATIVA

El Colegio reconoce que los trabajadores académicos pertenecientes al SINTACEPTES, que en determinado momento ocupen cargos administrativos dentro de la Institución, no perderán sus derechos sindicales, siempre y cuando cuenten con la autorización sindical prevista en los Estatutos, absteniéndose éstos de participar en las actividades sindicales cuando sea personal de confianza.

CLÁUSULA 90: EQUIPO DE CÓMPUTO

La Institución se compromete a facilitar el uso al SINTACEPTES de los Programas de computación, que para el desempeño de sus funciones requiera. Así mismo proporcionará tres PC y facilitará previa solicitud del sindicato, el uso por evento de un cañón.

CLÁUSULA 90 BIS: GESTIÓN PARA ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO

El Conalep Sonora a solicitud del Sindicato, gestionará ante las empresas fabricantes de equipo de cómputo, la adquisición de equipos de computación para los trabajadores académicos agremiados, a precio del programa del fabricante y descontados por nómina a petición expresa del interesado.

CLÁUSULA 91: CUOTA SINDICAL

El Colegio hará el descuento del 2% a los salarios tabulares mensuales de los trabajadores sindicalizados por concepto de las cuotas sindicales ordinarias y la cantidad que corresponda por concepto de cuotas extraordinarias acordadas por el SINTACEPTES y las entregará al tesorero del Sindicato dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha en que se efectuó el pago donde se realizaron los descuentos.

El Colegio no podrá suspender los descuentos por cuota ordinaria sin la petición escrita del propio Sindicato.

CLÁUSULA 92: CARTAS DE LA RELACIÓN LABORAL

Cuando un miembro del Personal Académico solicite una carta de antigüedad, salario, nivel y categoría, el Colegio se obliga a entregarle en un plazo no mayor de tres días contados a partir de la solicitud, sin costo alguno para el trabajador.

TÍTULO CUARTO
DE LOS CONFLICTOS Y SANCIONES

CAPÍTULO X
DE LOS CONFLICTOS

CLÁUSULA 93: ATENCIÓN A LOS REPRESENTANTES SINDICALES

El Colegio tratará con las representaciones sindicales debidamente acreditadas, todos los conflictos que surjan con motivo de las relaciones de trabajo y la aplicación del presente contrato.

CLÁUSULA 94: RESCISIÓN DEL CONTRATO

En los casos de rescisión el Colegio y el Sindicato se obligan a realizar el siguiente procedimiento:

a).- El Colegio, dentro del término de los 15 días hábiles contados a partir del conocimiento de la falta o hecho que suponga la imposición de una sanción o despido, iniciará una investigación, presentando ante el Presidente de la CMGCRPA un escrito en el cual se denuncien los hechos que ameritan investigación, señalándose en el mismo los preceptos legales o reglamentarios que se consideren violados, con una relatoría de hechos que motivan la investigación, anexándose las pruebas correspondientes.

b).- El Presidente de la CMGCRPA, formará el expediente respectivo, y ordenará que se notifique, tanto al Sindicato como al académico investigado, corriéndole traslado del escrito de hechos que haya presentado el Colegio, así como con todas las constancias de autos, indicando la fecha y hora de la audiencia conciliatoria misma que deberá fijarse en un término no menor de ocho días.

c).- El académico investigado, contará hasta la fecha de la audiencia conciliatoria en mención, para contestar por escrito las imputaciones que se le hacen y para ofrecer las pruebas que considere pertinentes, mismo que deberá presentar en horas hábiles ante el Director del Plantel de adscripción, escrito y anexos que de inmediato remitirá a la Presidencia de la CMGCRPA.

d).- Una vez que el Presidente de la CMGCRPA reciba el escrito contestatorio y desahogada la audiencia conciliatoria en mención, se analizarán los autos procediendo en su caso a ordenar el desahogo de pruebas que así lo ameriten y se consideren necesarias.- De no existir pruebas para desahogo, o una vez desahogadas las que así lo ameriten, lo que certificará la Presidencia de la Comisión, lo notificará a las representaciones del Colegio y del Sindicato en la CMGCRPA y éstas dentro de un plazo de 72 horas, presentarán escrito de conclusiones, que podrán ser conjuntamente o por separado por cada representación, con lo que se dará por agotada la investigación administrativa.

e).- En el evento de que el Colegio determine aplicar una sanción o rescindir el contrato de trabajo al académico investigado, notificará al Trabajador en los términos de Ley, y al Sindicato para su conocimiento.

f).- Cuando se trate de imposición de sanciones o rescisión de contrato, siempre y en todo caso se llevará a cabo la investigación administrativa a que se refiere esta cláusula.- Dicha investigación deberá iniciarse en el término que se señala en el inciso "a)", y el término de prescripción comenzará a correr una vez concluida la investigación administrativa, en los términos del inciso d) de esta cláusula.



CLÁUSULA 95: RESCISIÓN IMPROCEDENTE

En caso de que no se siga el procedimiento establecido en las **CLÁUSULAS** anteriores, el despido o rescisión practicados se considerará despido injustificado.

CLÁUSULA 96: OBLIGATORIEDAD DE NOTIFICAR MODIFICACIONES DE LA RELACIÓN LABORAL DE LOS TRABAJADORES

En toda acción o resolución del Colegio, que modifique la situación laboral de los trabajadores académicos y que tiene que estar de acuerdo con este Contrato, se debe notificar por escrito al interesado y al Sindicato. Esta notificación tiene que expresar los fundamentos legales en que se apoya la acción.

CAPÍTULO XI

DE LA SUSPENSIÓN, RESCISIÓN Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO

CLÁUSULA 97: RESCISIÓN SIN RESPONSABILIDAD

Los trabajadores académicos y el Colegio podrán rescindir en cualquier tiempo la relación de trabajo por causa justificada y sin incurrir en responsabilidad, siempre y cuando se proceda de acuerdo a la Ley, a este Contrato y Reglamentos aplicables.

CLÁUSULA 98: PRIMA DE ANTIGÜEDAD AL DEJAR DE TRABAJAR

La Institución se compromete a entregar a cada trabajador académico, en el momento en que se separe o sea separado de su trabajo por cualquier causa la prima de antigüedad, independientemente de cualquier otra prestación, debiéndose estar para efectos del cálculo de la prima a lo establecido en el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA 99: RESCISIÓN SIN RESPONSABILIDAD DEL TRABAJADOR

Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el trabajador académico:

- I. Ser engañado por el funcionario representante del Colegio, al proponerle el trabajo, respecto a las condiciones del mismo. Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de 30 días de empezar a prestar servicios el trabajador académico.
- II. Incurrir los representantes del Colegio, o su personal directivo, dentro o fuera del servicio, en faltas de probidad y honradez, actos de violencia, amenazas, injurias y malos tratos en contra del trabajador académico, cónyuge, padres e hijos.
- III. Reducir el Colegio el salario del trabajador académico.
- IV. No entregar el Colegio al trabajador académico el salario correspondiente en la fecha y lugar pactados.
- V. Por causar los representantes del Colegio o personas que obren a instancias de éstas, daños en los bienes del trabajador académico.
- VI. Por existir peligro grave para la seguridad o salud del trabajador académico o de su familia, ya sea por carecer de condiciones higiénicas en las instalaciones o porque no se cumplan las medidas preventivas y de seguridad que las leyes establezcan, o que la Comisión Mixta General de Higiene y Seguridad determine.
- VII. Las demás que establezca la Ley.

Cuando se dé cualquiera de las condiciones señaladas en esta **CLÁUSULA**, el trabajador académico tendrá derecho a separarse de su trabajo dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la causal de rescisión y a presentar su reclamación de indemnización correspondiente.

El trabajador que rescinda justificadamente su contrato de trabajo tendrá derecho a las prestaciones a que se refiere el artículo 50 de la Ley.



CLÁUSULA 105: PROCEDIMIENTOS.

Los procedimientos internos para el trámite y resolución de los asuntos cuya responsabilidad correspondan a estas Comisiones, se determinarán en su propio Reglamento.

CLÁUSULA 106: COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES

Cada una de las partes podrá nombrar a **tres miembros** para integrar cada una de las Comisiones Mixtas, éstos durarán en sus funciones dos años y cualesquiera de sus integrantes podrá ser ratificado o removido de su cargo por quienes lo nombraron.

CLÁUSULA 107: COMISIONES MIXTAS PERMANENTES

Se integrará entre el Colegio y el SINTACEPTES, las siguientes Comisiones Mixtas Generales:

- I) Comisión Mixta General de Conciliación y Resolución del Personal Académico (CMGCRPA).
- II) Comisión Mixta General de Higiene y Seguridad del Personal Académico (CMGHSPA).
- III) Comisión Mixta General de Formación y Superación del Personal Académico (CMGFSPA).

CLÁUSULA 108: PROCEDIMIENTOS GENERALES

Para su funcionamiento las Comisiones Mixtas contempladas en éste contrato se registrarán por los siguientes procedimientos:

- I. Funcionarán siempre paritariamente, es decir, con un número igual de miembros designados por la Institución y el Sindicato, siendo necesaria la presencia de un mínimo de dos miembros por cada parte para tomar acuerdos. Una vez notificadas las partes, de no asistir el mínimo de dos miembros por alguna de las partes, en segunda convocatoria se celebrará con los que asistan.
- II. Sus resoluciones serán válidas siempre que sean tomadas por mayoría simple y se comunicará por escrito al interesado, al Colegio y al SINTACEPTES.
- III. Se reunirán las veces que sean necesarias para el desempeño de sus funciones, pudiendo ser convocada por cualquiera de las partes representadas en ellas.
- IV. Una vez convocada por cualquiera de las partes, deberán reunirse en un máximo de tres días hábiles siguientes a la fecha de su convocatoria, para conocer el asunto de su competencia y resolver en un plazo máximo de diez días hábiles el asunto de que se trate.
- V. Sus resoluciones serán revisables por ellas mismas a petición fundada del trabajador académico, la institución o el Sindicato.
- VI. El trabajador académico, el Colegio o el SINTACEPTES, tendrán un plazo de siete días hábiles para interponer el recurso de inconformidad de las resoluciones de las Comisiones Mixtas a que se refiere la fracción anterior, contados a partir del día siguiente de la comunicación de la resolución que se impugna.
- VII. La resolución a las inconformidades previstas en las fracciones anteriores será dictada en un plazo máximo de ocho días hábiles posteriores a la fecha de la solicitud de inconformidad correspondiente.
- VIII. Si el trabajador académico, el Colegio o el SINTACEPTES no están de acuerdo con el resultado de la inconformidad, podrán interponer, en un término de cinco días a partir de la notificación, recurso de revisión ante la Comisión Mixta General de Conciliación y Resolución del Personal Académico,

CLÁUSULA 109: COMISIÓN MIXTA GENERAL DE CONCILIACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

La Comisión Mixta General de Conciliación y Resolución del Personal Académico (CMGCRPA) será competente para conocer y resolver:

- I. De los conflictos derivados de las relaciones individuales de trabajo entre el Colegio y sus trabajadores académicos.



- II. De los casos de la revisión en contra de las resoluciones dictadas por las demás Comisiones Mixtas Generales, que afecten derechos individuales, o bien por falta de acuerdo de cualquiera de ellos en el reconocimiento de los casos concretos.

CLÁUSULA 110: COMISIÓN MIXTA GENERAL DE HIGIENE Y SEGURIDAD

La Comisión Mixta General de Higiene y Seguridad (CMGSHS) tiene facultades para:

1. Determinar por cada Plantel lineamientos y condiciones a observar en el caso de las labores insalubres y peligrosas. En todo momento la Comisión turnará las disposiciones legales aplicables a las condiciones particulares del Centro de Trabajo.
2. Establecer los lineamientos generales para que se implementen los servicios y elementos de higiene y prevención de accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales en los Plantales que lo requieran.
3. Elaborar los manuales donde se determinen específicamente las medidas preventivas y correctivas de higiene y seguridad para cada Centro de Trabajo.
4. Proporcionar información acerca de las prestaciones otorgadas por la Ley del ISSSTE.
5. Establecer Programas de divulgación sobre técnicas para la prevención de riesgos profesionales, de adiestramiento en primeros auxilios y de conocimiento y uso de equipos de seguridad.
6. Comunicar al Colegio que suspenda la realización de aquellos trabajos que, por estar desarrollándose al margen de las medidas preventivas o correctivas de higiene y/o seguridad determinadas por la propia Comisión, ponen en riesgo la salud o la vida de los trabajadores académicos.
7. Las demás que se deriven del presente Contrato y los ordenamientos legales aplicables.

CLÁUSULA 111: COMISIONES MIXTAS LOCALES DE HIGIENE Y SEGURIDAD

Se establecerán Comisiones Mixtas Locales de Higiene y Seguridad en cada uno de los Plantales que lo requieran, a fin de vigilar el cumplimiento de las medidas de higiene y seguridad preventivas y correctivas, así como para auxiliar en cada Centro de Trabajo a la Comisión Mixta General de Higiene y Seguridad.

CLÁUSULA 112: COMISIÓN MIXTA GENERAL DE FORMACIÓN Y SUPERACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

La Comisión Mixta General de Formación y Superación del Personal Académico (CMGFSPA), de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato, tiene facultades para:

- I. Determinar las necesidades de formación, superación y capacitación del Personal Académico.
- II. Establecer un Programa General de Formación y Superación del Personal Académico, que deberá contener cursos dirigidos a los trabajadores académicos.
- III. Elaborar y desarrollar un Programa Anual de Formación y Superación de Personal Académico con base en el Programa General que se establece en la fracción anterior.
- IV. Acordar los Planes y Programas específicos de formación y superación de los trabajadores académicos.
- V. Acordar la realización de cursos y conferencias especiales que considere necesarias a fin de contribuir a la formación y superación de los trabajadores académicos.
- VI. Vigilar el cumplimiento de los Programas de formación y superación del Personal Académico.
- VII. Evaluar los resultados del Programa Anual de Formación y Superación del Personal Académico con el propósito de determinar las necesidades no previstas y establecer las medidas correspondientes para el cumplimiento del Programa General de Formación y Superación del Personal Académico.
- VIII. Promover la participación en cursos de formación y superación organizados por otras Instituciones, siempre que estén relacionados con Programas de Conalep Sonora.
- IX. Las demás que se establezcan en el presente Contrato y las que en el futuro se pacten entre Conalep Sonora y SINTACEPTES.



CAPÍTULO XIII DEL CONTRATO

CLÁUSULA 113: CRITERIOS PARA LOS ASUNTOS NO PREVISTOS.

Todo lo previsto en este Contrato se ha establecido en la mejor buena fé y las más sanas intenciones para la armonía en las relaciones del Personal Académico y el Colegio, por lo que todo lo no previsto en sus estipulaciones, se resolverá de común acuerdo, de acuerdo a la Ley, a los usos y costumbres que mejor favorezcan a los trabajadores académicos.

CLÁUSULA 114: VIGENCIA Y REVISIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

El presente Contrato Colectivo de Trabajo entró en vigor a partir del 7 de Febrero de 2004, siendo revisable en su aspecto salarial cada año, y en forma integral cada dos años.

Las modificaciones y adiciones que se pacten en revisiones posteriores surtirán efectos a partir de la fecha su firma o fecha de entrada en vigor según se especifique en el documento correspondiente.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- La institución basificará durante el semestre enero – junio 2006, el 100% (cien por ciento) de las horas frente a grupo contratadas por tiempo determinado, durante el semestre enero – junio de 2005, para que la basificación surta efectos a partir del semestre agosto de 2006 – enero 2007, asignándolas a favor de los trabajadores académicos que hayan impartido las asignaturas en el período en mención y actualmente se encuentren laborando, excluyendo aquellas asignadas como suplencias o con motivo de permisos o licencias y campos clínicos.

Una vez que el Colegio de su documentación obtenga el listado de académicos y horas a basificar, se dará vista al Sindicato por el término de 10 días a efecto de que realice las observaciones que considere pertinentes.

Este procedimiento de basificación se efectuará por única vez en cumplimiento a la cláusula primera transitoria del convenio de fecha cinco de febrero de dos mil cinco. Los posteriores procedimientos de promoción para incremento de carga académica se efectuarán de conformidad a convocatorias para concursos de evaluación de méritos por asignatura semestral, disponibilidad presupuestal y de conformidad a lo establecido para el caso en el Contrato Colectivo de Trabajo.

SEGUNDA.- Para los efectos legales conducentes se ratifica el contenido del documento denominado **Lineamientos Generales para el Control de Puntualidad y Asistencia de los Trabajadores Académicos del Conalep Sonora**, suscrito con fecha veintinueve de abril de dos mil cuatro, siendo revisable en forma conjunta con el Contrato Colectivo de Trabajo en términos de la cláusula 114 del contrato de mérito.

TERCERA.- Para que el trabajador académico que haya gozado de cualquier licencia de las enumeradas en las fracciones II, III y IV de cláusula 36 del Contrato Colectivo de Trabajo 2004 - 2006, pueda acceder al otorgamiento de la licencia sin goce de sueldo establecida en la fracción V de la misma cláusula del presente Contrato, deberá de haber transcurrido el término de un año entre la fecha de conclusión y de la nueva solicitud.

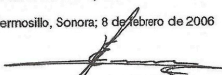
Así mismo y en virtud de que la entrada en vigor de este contrato se presenta ya iniciado el semestre escolar-lectivo 2005-2006.2, se establece el día 31 de marzo de 2006 como fecha límite para que el personal académico interesado presente solicitud de la licencia contemplada en la fracción V de la cláusula 36, la que de ser procedente comprenderá el resto del semestre y el siguiente de ser el caso, posteriormente deberá de estarse a lo acordado en la citada cláusula.



CUARTA.- El Conalep Sonora proporcionará a SINTACEPTES, para su difusión en los centros de trabajo 500 ejemplares del presente Contrato Colectivo de Trabajo, adicionado con la Declaración de Principios y Estatutos, a los treinta días de haber entrado en vigor,

QUINTA.- La descarga contemplada en la cláusula 82 surtirá efectos a partir de la conclusión del semestre 2005 - 2006.2, para lo cual el Sindicato remitirá al Colegio la lista actualizada de Delegados de Plantel, a más tardar el día 15 de junio del año en curso.

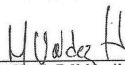
Hermosillo, Sonora; 8 de febrero de 2006

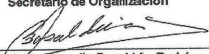

POR EL "CONALEP SONORA"
Ing. Héctor E. Vindiola Córdova
Director General


POR EL "SINTACEPTES"
EL COMITÉ EJECUTIVO

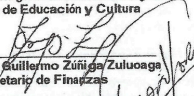
MVZ. Carlos Gabriel Hernández Moreno
Secretario General


I.Q. Víctor Leoncio Acuña Velarde
Secretario de Organización

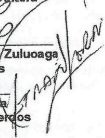

Lic. Martín E. Valdez Hernández
Secretario del Trabajo y Conflictos


Ing. Humberto Rogelio Basaldúa Rodríguez
Secretario de Educación y Cultura


Lic. Ramona Risk Fontes
Secretaria de Relaciones


Ing. Emiliano Guillermo Zúñiga Zuluaga
Secretario de Finanzas


C.P. Berenice Olivia Martínez Galvéz
Secretaria de Previsión Social


Lic. Efraín Pérez García
Secretario de Actas y Acuerdos


Ing. Sergio Eduardo Verdugo Valencia
Secretario de Prensa y Propaganda

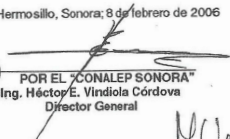


ANEXO ÚNICO

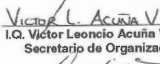
TABULADOR DE PERCEPCIONES
CATALOGO DE CATEGORÍAS Y TABULADOR DE SUELDOS AUTORIZADO PARA EL
PERSONAL ACADEMICO DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICO DEL
ESTADO DE SONORA

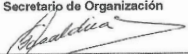
CATEGORÍA	SUELDO POR HORA/SEMANA/MES (PESOS)	
	ZONA ECONOMICA II	ZONA ECONOMICA III
PROFESIONISTA INSTRUCTOR TA	164.62	200.52
PROFESIONISTA INSTRUCTOR PA	182.68	221.59
PROFESIONISTA INSTRUCTOR PB	224.05	270.32
PROFESIONISTA INSTRUCTOR PC	251.63	305.55

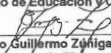
Hermosillo, Sonora; 8 de febrero de 2006

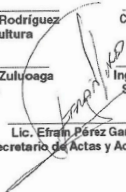

POR EL "CONALEP SONORA"
Ing. Héctor E. Vindiola Córdova
Director General

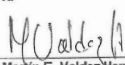

MVZ. Carlos Gabriel Hernández Moreno
Secretario General


I.Q. Víctor Leoncio Acuña Velarde
Secretario de Organización


Ing. Humberto Rogelio Basaldúa Rodríguez
Secretario de Educación y Cultura


Ing. Emiliano Guillermo Zúñiga Zuluaga
Secretario de Finanzas


Lic. Efraín Pérez García
Secretario de Actas y Acuerdos


Lic. Martín E. Valdez Hernández
Secretario del Trabajo y Conflictos


Lic. Ramona Risk Fontes
Secretaria de Relaciones


C.P. Berenice Olivia Martínez Galvéz
Secretaria de Prevención Social


Ing. Sergio Eduardo Verdugo Valencia
Secretario de Prensa y Propaganda

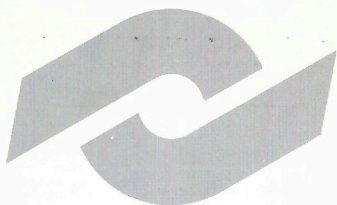
C. DELFINA ALCARAZ PAREDES

SECRETARIO GENERAL,
EN LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE SONORA, CERTIFICA: -Que a las 7:20 horas del día 09 de FEBRERO de 2006 fué depositado el presente Contrato Colectivo de Trabajo, de conformidad con lo previsto por el Artículo 390 de la Ley Federal del Trabajo, e inscrito bajo el No. 359/06 del Libro de Depósitos correspondientes. DOY FE.

EL SECRETARIO GENERAL



Junta Local de
Conciliación y Arbitraje
del Estado de Sonora



conalep
Sonora

